



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho de abril de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación
Proceso	Divisorio Material Agrario
Demandante	Isabel Cristina Vásquez Vélez
demandada	Jaime Vargas Benítez y otros
Radicado	05837 31 03 001 2015 00866 00
Asunto	Terminación proceso, ordena levantar medidas y oficia secuestre

Por escritos allegados al proceso por los apoderados de algunos uno de los comuneros solicitan y coadyuvan la terminación del proceso por venta de los bienes por acuerdo entre las partes, el levantamiento de la medida cautelar y la renuncia a términos de ejecutoria¹. Con la solicitud adjuntan la escritura de venta y englobe de los predios respaldada por todos los comuneros debidamente registrada² y el certificado de tradición y libertad del nuevo predio a nombre del actual propietario³.

El artículo 2340 C.C., dispone que la comunicad termina por la división del haber común. Además los comuneros pueden acudir al acuerdo directo dividiendo el bien o vendiéndolo a un tercero⁴. En el caso bajo análisis las partes de común acuerdo decidieron la venta a un tercero dando fin al litigio. En consecuencia, se ordena la terminación del presente proceso por venta del bien común, se cancelarán las medidas cautelares decretadas sobre los bienes con matrículas inmobiliarias No. 034-6370 y 034-16011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, hoy englobadas en el folio No. 034-101731 y se hará entrega de los bienes secuestrados (CGP art. 597-1).

El auxiliar de la justicia García Santacruz concurre como secuestre de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 034-6370 y 034-16011 objeto de este proceso (Art. 500 C.G.P.). Es de aclarar que los honorarios serán señalados una vez aquel culmine su administración y rinda cuentas de manera clara y detallada de su gestión. Ofíciase en tal sentido

¹ 19SolicitudTerminacion, 21SolicitudTerminacion, 23CoadyuvaSolicitudTerminacion, 25ReiteraSolicitudTerminacion y 28SolicitudTerminacionAportaescritura

² 29CompaventaEnglobe

³ 30CertificadoTradicion

⁴ Código General del Proceso. Parte especial, H.F. López, pág. 400

Además, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, advirtiendo que sólo surte efectos frente al renunciante (CGP art. 119)., Por lo anterior el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE.

Primero. Declarar terminado por venta del bien de común acuerdo por los comuneros del presente proceso Divisorio, promovido por ISABEL CRISTINA VÁSQUEZ VÉLEZ, en contra JAIME DE JESUS VARGAS BENÍTEZ, MARIA I. VARGAS BENITEZ, ANTONIO DE JESUS VARGAS BENITEZ, CARLOS ARTURO VARGAS VARGAS, MARIA OFELIA VARGAS BENITEZ, LUZ AMANDA VARGAS BENITEZ Y MATILDE LILIA VARGAS BENITEZ.

Segundo. Ordenar el levantamiento del embargo registrado sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 034-6370 y 034-16011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, hoy englobados en el folio 034-101731. Por secretaría ofíciase.

Tercero. ordenar a la auxiliar de la justicia hacer entrega de los bienes secuestrados y rendir cuentas **comprobadas** de su gestión. Por secretaría líbrese el oficio.

Cuarto. Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto y se ordena el archivo del proceso, previamente realizadas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

Las partes tendrán acceso al proceso a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2015-00866-00](https://www.cajun.gov.co/consultas/05837-31-03-001-2015-00866-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b3ccc531f7abc3ee6602c73b2b0f015dda190b4f25b67031d187edf5be5d8**

Documento generado en 08/04/2022 10:48:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>